

Nota a Despacho. Popayán, 13 de marzo de 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 250 de 24 de febrero de 2023, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 032 del 27/02/2023 de la Pagina web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 363

Popayán - Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACIÓN APOYO JUDICIAL**
Radicación: **19001-31-10001-2023-00-062-00**
Demandante: **MARIA ELVIRA PRADO PAREDES.**
Demandado: **MARIA PAREDES DE PRADO.**

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto interlocutorio No. 250 del 24 de febrero del año 2023, notificado por estado electrónico No. 032 del 27 de febrero del presente año, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, instaurada por las señora MARIA ELVIRA PRADO PAREDES, identificado con cedula de ciudadanía No.34.533.762, actuando a nombre propio en contra de la señora MARIA PAREDES DE PRADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.432.681, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de datos

alguno proveniente de la parte demandante subsanando la demanda.
mp680790@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por no haberse corregido la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, presentada a nombre propio por la señora MARIA ELVIRA PRADO PAREDES en contra de la señora MARIA PAREDES DE PRADO.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be40fe41af4034f17fbc81f1f5401c7d35f329113d2731e4aaecb1992bdccac**
Documento generado en 14/03/2023 12:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ESTADO No. 43 DEL 14 DE MARZO DE 2023